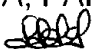




RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.10. 2065-

( 28 DE AGOSTO DE 2015)

“POR LA CUAL SE FIJAN FECHAS DE APERTURA Y CIERRE DE LA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACION AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA USADA Y NUEVA, PARA HOGARES EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO.” 

EL DIRECTOR DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas por la Ley 1448 de 2011, Ley 387 de 1993, Decreto Extraordinario 0203 del 16 de Marzo de 2001, el Decreto Municipal 0087 del 12 de Febrero de 1999, el Acuerdo Municipal 049 del 20 de Diciembre de 1999 y el Decreto Municipal 0416 del 18 de Abril de 2000 y,

#### CONSIDERANDO:

- Que la Constitución Política establece en el artículo 51 que corresponde al Estado fijar las condiciones para hacer efectivo el Derecho a la Vivienda de los Colombianos.
- Que la Ley 3 de 1991, en su artículo 7º define que “(...) podrán ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda los hogares de quienes se postulan para recibir el subsidio, por carecer de recursos suficientes para obtener una vivienda, mejorarla o habilitar legalmente los títulos de la misma; el reglamento establecerá las formas de comprobar tales circunstancias (...)”.
- Que la Ley 60 de 1993, estableció para el Municipio la facultad de otorgar Subsidio de Vivienda a hogares cuyos ingresos sean inferiores a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Que la Ley 387 de 1993 “*Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado*”, establece en su artículo 3, como responsabilidad del Estado Colombiano, la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia.
- Que el Decreto Nacional 1168 de 1996, que reglamenta parcialmente la Ley 3 de 1991 y la Ley 60 de 1993 en materia de subsidios Municipales para Vivienda de Interés Social, determina en su artículo 1, que los Subsidios para Vivienda de Interés Social otorgados por los Municipios, podrán ser en dineros o especie.
- Que el Decreto Nacional 2190 de 2009, reglamenta en su artículo 1 Numerales 2.6.1 y 2.6.2, las modalidades de vivienda Nueva y Usada para el otorgamiento de Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social, y en su artículo 4, establece como postulantes los hogares que carecen de recursos suficientes para adquirir, construir, o mejorar una única solución de vivienda



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.10. 2065

( DE AGOSTO DE 2015)

**“POR LA CUAL SE FIJAN FECHAS DE APERTURA Y CIERRE DE LA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACION AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA USADA Y NUEVA, PARA HOGARES EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO.”**

de interés social, y cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

- Que el Decreto No. 4911 de 2009, establece en su artículo 2, que el Subsidio Familiar de Vivienda otorgado a la población en desplazamiento, podrá ser aplicado en la adquisición de Vivienda Nueva o Usada, por hogares no propietarios y para hogares que siendo propietarios, no puedan volver al lugar donde tengan su propiedad.
- Que la Ley 1448 de 2011 o Ley de Víctimas, ordena medidas de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las víctimas del conflicto armado interno, y en su artículo 28, establece los derechos de las víctimas a ser beneficiarias de las acciones afirmativas adelantadas por el Estado para la protección y garantía de su derecho y a la vida en condiciones de dignidad y de su derecho a solicitar y recibir ayuda humanitaria.
- Que en la Sentencia No. T- 025 de 2004, de la H. Corte Constitucional, se ordena al Estado Colombiano, garantizar el goce efectivo de los derechos de la población en situación de desplazamiento, y determina que las autoridades deberá adoptar, dentro de sus competencias, y en un tiempo razonable, las decisiones que permitan superar, tanto la insuficiencia de recursos, como las falencias en la capacidad institucional en un plazo máximo de seis (6) meses, a partir de la comunicación de esta sentencia.
- Que la misma Corte Constitucional, ha sido reiterativa en diversas sentencias en el cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia T- 025 de 2004, como se plasma en la Sentencia T- 239 de 2013, donde se establece que tanto las Entidades del Orden Nacional, como las Entidades Territoriales, tienen obligaciones ineludibles en materia de atención a la población desplazada.
- Que el Congreso de la República expidió la Ley 1537 del 20 de junio de 2012 *“por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda”, cuyo objeto es “señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las Entidades del orden Nacional y Territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda”.*



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.10. 2063

( DE AGOSTO DE 2015)

**“POR LA CUAL SE FIJAN FECHAS DE APERTURA Y CIERRE DE LA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACION AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA USADA Y NUEVA, PARA HOGARES EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO.”**

- Que mediante Acuerdo 01 de Mayo 9 de 1996, artículo 307, el cual fue compilado en el Decreto Extraordinario 0203 de Marzo 16 de 2001 artículo 165, se definió el Fondo Especial de Vivienda, como una cuenta de presupuesto, con unidad de caja y personería jurídica para el manejo de las apropiaciones previstas en la Ley 61 de 1936 y en el artículo 17 de la Ley 03 de 1991.
- Que el Decreto Extraordinario No. 0203 de Marzo 16 de 2001, en concordancia con el artículo 7 del Decreto Reglamentario No.087 de 1999 determina que la representación del Fondo Especial de Vivienda la tendrá el Secretario de Vivienda Social del Municipio de Santiago de Cali y que este hará las veces de Director del mismo. Igualmente se determina que el Fondo Especial de Vivienda tendrá las funciones previstas en la Ley 3 de 1991.
- Que mediante Acuerdo Municipal No. 049 del 20 de Diciembre de 1999 (Reglamentado por el Decreto Municipal No. 0416 de 2000), se creó el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social en el Municipio de Santiago de Cali, con el fin de atender la problemática habitacional del Municipio y bajo los principios de focalización de la inversión, concurrencia y complementariedad de la función pública y solidaria, para los estratos económicos 1 y 2.
- Que el Subsidio Municipal de Vivienda de que trata el Acuerdo en mención, es un aporte en dinero o en especie que se otorgará por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución por parte de este, el que constituye un complemento a su esfuerzo propio y/o al subsidio familiar de vivienda que otorga el Gobierno Nacional, para facilitar la adquisición o pago de soluciones habitacionales promovidas directamente por el Municipio – Secretaria de Vivienda Social o el Fondo Especial de Vivienda, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas por la Ley en la parte que le sea pertinente, sus Decretos Reglamentario y en el Acuerdo en comento.
- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo 049 del 20 de diciembre de 1999, la entidad encargada de administrar el Subsidio Municipal de Vivienda es el Fondo Especial de Vivienda.
- Que el Municipio de Santiago de Cali, bajo el principio de complementario y en aras de contribuir con la política implementada por el Gobierno Nacional, para atender la problemática del desplazamiento forzoso interno ha decidido convocar los hogares que se encuentra en situación de desplazamiento en el Municipio de Santiago de Cali



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.10. 2065

( DE AGOSTO DE 2015)

“POR LA CUAL SE FIJAN FECHAS DE APERTURA Y CIERRE DE LA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACION AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA USADA Y NUEVA, PARA HOGARES EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO.”

- Que mediante Resolución F.E.V No.4244.0.10.452-14 del 17 de Julio de 2014, (modificada por la Resolución F.EV No. 4244.0.10.1646 de fecha 27 de Julio de 2015), el Fondo Especial de Vivienda, establece en su artículo 3 los requisitos y procedimiento para el trámite del Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social en la modalidad de compra de vivienda usada.
- Que bajo el Principio de Igualdad, Transparencia el Fondo Especial de Vivienda abre Convocatoria a Familias en situación de desplazamiento que cumplan con los requisitos de Ley, para que se postulen al Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social, como un complemento al Subsidio Familiar de Vivienda, que otorga el Gobierno Nacional para solucionar la problemática de vivienda de los hogares en situación de desplazamiento.
- Que en merito de lo expuesto

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Convocar a los hogares en situación de desplazamiento, radicados en el Municipio de Santiago de Cali, para que presenten sus postulaciones al Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social en la modalidad compra vivienda nueva y usada, ante el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali en el siguiente sitio, fechas y horario.

**SITIO** : Secretaria de Vivienda, Oficina de Atención al Desplazado,  
Piso 2. Avenida 5AN No. 20-08 Edificio Fuente Versailles.

### **FECHAS**

Apertura : Septiembre 14 de 2015

Cierre : Septiembre 18 de 2015

**HORARIO** : 8: AM a 12 PM  
2: PM a 5PM

**CONDICIONES:** Las condiciones para postularse y acceder a la asignación del Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social complementario son las



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.10. 2065

( DE AGOSTO DE 2015)

“POR LA CUAL SE FIJAN FECHAS DE APERTURA Y CIERRE DE LA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACION AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA USADA Y NUEVA, PARA HOGARES EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO.”

siguientes:

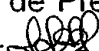
1.- Se asignaran Ciento diez (110) Subsidios Complementarios Municipales de Vivienda de Interés Social, para la población en situación de desplazamiento, por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.500.000), para cada hogar.

2.- Los Subsidios Municipales de Vivienda de Interés Social, dirigido a la población víctima del desplazamiento, se otorgarán en estricto orden de radicación en la ventanilla única de la Secretaria de Vivienda Social de las postulaciones y hasta agotar el número establecido en la presente Resolución.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los hogares en situación de desplazamiento que no se presenten a la postulación al Subsidio Municipal de Vivienda de interés social en la modalidad de vivienda nueva y usada en las fechas establecidas en el artículo primero, no se les asignará dicho Subsidio Municipal de Vivienda Complementario.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La oferta del Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social, en la modalidad de vivienda nueva y usada, solo aplica para los hogares en situación de desplazamiento que tengan aprobado el Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por FONVIVIENDA y las CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR y que estén incluidos en el Registro único de víctima (RUV).

**PARAGRÁFO TERCERO:** La asignación de los Subsidios para esta vigencia 2015, cuenta con Disponibilidad Presupuestal C.D.P No. 00159 de fecha 03/08/2015 con ficha E.B.I. CALI- BP 04066399 de fecha 03/08/2015, por valor de CIENTO VEINTI TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$123.352.000) y C.D.P No. 00160 de fecha 11/08/2015 con Código de Rubro No. 2.3.06.96.01 y Nombre del Rubro Subsidio – Vivienda Nueva o Usada Población Víctima del Conflicto Armado Interno Asentamientos en Santiago de Cali, por valor de TRECIENTOS SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$306.000.000), los cuales una vez, agotado terminará el proceso de asignación.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente Resolución se fijará en un lugar visible de las oficinas de Asesoría de Paz, Departamento de Prosperidad Social (DPS), Unidad de Atención y Orientación al Desplazado (UAO) y Unidad de Víctimas, y se publicará en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali y se realizará un Boletín de Prensa que se publicará en la pagina Oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali. 



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.10. 2065

( DE AGOSTO DE 2015)

"POR LA CUAL SE FIJAN FECHAS DE APERTURA Y CIERRE DE LA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACION AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA USADA Y NUEVA, PARA HOGARES EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO."

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**28 AGO 2015**

Dado en Santiago de Cali, a los

( ) días del mes de Agosto

de 2015.

**LUIS ALFREDO GOMEZ GUERRERO**

Director

Fondo Especial de Vivienda Municipio Santiago de Cali ( E )

Co.Bo: Dr. Jorge Arley Piedrahita Rodríguez – Subsecretario de Renovación Urbana y Proyectos Especiales.

Revisó: Grupo Jurídico

Revisó: Jurídico SRUPE

Elaboró: Yely Yulizza Chaverra – Abogada Contratista SRUPE